

PROYECTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

El artículo 16 Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 del Estatuto de Autonomía corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central, pudiendo establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia. Por su parte, el artículo 47.1.1.^a del Estatuto establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

La violencia de género sobre las mujeres constituye un problema de primer orden que se ha reflejado en diversos instrumentos y normas a nivel internacional, nacional y andaluz, que obliga a los poderes públicos a desarrollar actuaciones en orden a afrontar y erradicar toda forma de violencia hacia las mujeres, algo que resulta necesario abordar en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1996 reconoció que la violencia sobre las mujeres era un problema de Salud Pública, poniendo de manifiesto las graves consecuencias que tiene sobre la salud, decretando en 1998 la erradicación de la violencia contra las mujeres como una prioridad internacional para los servicios de salud, lo que se ha plasmado a nivel internacional, entre otros instrumentos, en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011.

En el marco de los derechos y principios constitucionales, este objetivo se ha plasmado en nuestro ordenamiento jurídico en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en la Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, cuyo objetivo fundamental es actuar contra la violencia de género desde la premisa de que constituye una manifestación clara de la discriminación, que exige asumir un enfoque multicausal y el establecimiento de medidas en ámbitos muy diversos. Por su parte, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que extiende a las hijas e hijos de mujeres víctimas la consideración de víctimas de violencia de género, otorgándoles la misma protección que a sus madres.

En nuestra Comunidad Autónoma, en coherencia con la regulación estatal y con las previsiones de los artículos 16 y 73 del Estatuto de Autonomía, se aprobó la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, constituye el reconocimiento de los derechos





de las mujeres en orden a su protección y atención. Asimismo, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía se refiere a esta cuestión de gran calado social, en sus artículos 14 y 70.2.j).

En dicho contexto normativo, a nivel estatal se han aprobado planes y otros instrumentos específicos, como el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género (2018-2022) y el Catálogo de Medidas Urgentes del Plan de Mejora y Modernización contra la Violencia de Género aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021.

En el ámbito sanitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, se han aprobado hasta la fecha tres Protocolos andaluces para la actuación sanitaria ante la violencia de género, en los que se establecen pautas de actuación sanitaria que dan una respuesta homogénea y eficaz tanto a las mujeres en esta situación, como a sus hijos e hijas y personas dependientes de ellas.

En noviembre de 2019, en el marco de la denominada “Red de Cuidados de Andalucía” del Servicio Andaluz de Salud, se presentó el proyecto de equipos interdisciplinares, para la atención de mujeres en situación de violencia de género. Dicho proyecto, financiado con los fondos del mencionada Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, tiene como objetivo promover la mejora y el cambio en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, en relación con el abordaje del modelo biopsicosocial en el ámbito de la violencia de género, y permitir la puesta en marcha de determinados circuitos y procedimientos que den respuesta a las medidas recogidas en dicho Pacto de Estado. Estos equipos interdisciplinares se encuentran en funcionamiento en la actualidad en las ocho provincias andaluzas.

En la Administración de la Junta de Andalucía se han creado órganos administrativos especializados en materia de violencia de género de carácter transversal, como son la Comisión Institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género que se encarga de promover la colaboración y cooperación de las Administraciones Públicas y entidades implicadas y fomentar el desarrollo de acciones de información, análisis, estudios, elaboración y difusión de información contra la violencia de género; el Observatorio Andaluz de la Violencia de Género, órgano encargado de la observación, investigación y análisis del fenómeno de la violencia de género, su evolución y prevalencia; o la Comisión Técnica para el seguimiento y evaluación de la Ventanilla única para la atención a las víctimas de violencia de género, sistema integral de atención virtual destinado a la ciudadanía en general y, en especial, a las víctimas de violencia de género.

Se constata, sin embargo, la necesidad de crear, en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía, un órgano colegiado de coordinación interna de las actuaciones de violencia de género en el ámbito sanitario que, sin afectar a las competencias de otros órganos ya existentes, permita articular de forma eficiente las distintas iniciativas y proyectos concurrentes dentro de dicho ámbito referidas.

Asimismo, en la creación y regulación de estos órganos colegiados, se tienen en consideración las exigencias formales establecidas a este respecto tanto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El presente Decreto se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, en cuanto al principio de necesidad, está justificado por una razón de interés general basada en la necesidad de coordinar las actuaciones que en este ámbito desarrolla el Sistema Sanitario Público de



Andalucía, al ser el medio más adecuado para cumplir estos objetivos, quedando integrado en el ordenamiento jurídico vigente, siendo la iniciativa coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Con respecto al principio de eficacia, de las alternativas normativas consideradas, la aprobación de un Decreto, pues se trata de la creación de un órgano colegiado que requiere la aprobación mediante una norma de dicho rango, conforme a lo previsto en el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En virtud del principio de proporcionalidad, la regulación se ciñe a regular los datos mínimos exigidos para crear estos órganos colegiados, conteniendo la regulación imprescindible para atender a la finalidad indicada.

Este Decreto viene a proporcionar seguridad jurídica, obteniendo un marco estable, claro e integrado, al permitir una coordinación administrativa eficaz en aras a un objetivo común de clara trascendencia social, como es la violencia de género.

En relación con el principio de transparencia, la norma establece los objetivos de esta iniciativa y su justificación, apareciendo reflejados en los párrafos precedentes del presente Preámbulo. Igualmente, en virtud de dicho principio y sin perjuicio del carácter organizativo del presente Decreto, el mismo ha sido objeto de información pública, así como el texto y las memorias que conforman el expediente publicados en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, para permitir su conocimiento por parte de la ciudadanía.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, y conforme a lo dispuesto en el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la creación de la Comisión de coordinación y colaboración en materia de violencia de género en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, en adelante la Comisión.

Artículo 2. Naturaleza, funciones y adscripción.

Se crea la Comisión como órgano colegiado, de naturaleza decisoria y de participación administrativa, adscrito a la Viceconsejería competente en materia de salud pública, para la gestión y coordinación de las actuaciones e iniciativas de prevención e intervención en materia de violencia de género, en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Artículo 3. Composición de la Comisión.

1. La Comisión estará compuesta por:



- a) La presidencia que será la persona titular de la Viceconsejería con competencia en materia de salud.
- b) La vicepresidencia que será la persona titular del órgano directivo con competencias en salud pública de la Consejería competente en materia de salud.
- c) Las vocalías repartidas de la siguiente manera:

1º.- Una vocalía adscrita a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de salud.

2º.- Una vocalía adscrita a la unidad de prevención del órgano directivo con competencias en salud pública de la Consejería competente en materia de salud.

3º.- Una vocalía adscrita al órgano directivo con competencias en cuidados sociosanitarios de la Consejería competente en materia de salud.

4º.- Una vocalía adscrita al órgano directivo del Servicio Andaluz de Salud con competencias en materia de Asistencia Hospitalaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

5º.- Una vocalía adscrita al órgano directivo del Servicio Andaluz de Salud con competencias en materia de Atención Primaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

6º.- Una persona designada por la persona titular de cada Delegación Territorial o Provincial, competente en materia de salud.

7º.- Una vocalía adscrita a la “Red de Cuidados de Andalucía”, designada por el órgano directivo del Servicio Andaluz de Salud con competencias en la gestión de la asistencia sanitaria.

Las vocalías indicadas en los números 1º, 2º y 6º corresponderán a personal funcionario con nivel al menos de jefatura de servicio.

2. La secretaría, con voz y sin voto, corresponderá a una persona funcionaria de carrera, adscrita al órgano directivo competente en materia de salud pública de la Consejería con competencias en materia de salud.

3. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión a efectos informativos, representantes de otros órganos directivos de la Consejería con competencias en materia de salud, cuando en el orden del día se incluyan asuntos que sean competencia del órgano directivo al que representan y para el tratamiento de dichos puntos.

4. Las personas que componen la Comisión, la que ejerce la secretaría así como las que asistan conforme lo dispuesto en el apartado anterior, serán designadas, cuando proceda, por las personas titulares de sus respectivos órganos directivos, igual que las personas que las sustituyan en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, que habrán de cumplir los mismos requisitos que aquéllas.

5. En la composición de la Comisión se deberá atender al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte del mismo en función del cargo específico que desempeñen.



Artículo 4. Funciones.

Son funciones de la Comisión de violencia de género del Sistema Sanitario Público de Andalucía:

- 1.- Desarrollar las líneas estratégicas contenidas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género en el ámbito del Sistema Sanitario Público Andaluz.
- 2.- Detección de nuevas necesidades e iniciativas de atención relativas a la violencia de género que surjan en los diferentes ámbitos territoriales del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- 3.- Elaboración de propuestas de proyectos para el desarrollo de las líneas estratégicas relacionadas con la violencia de género en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- 4.- Planificación anual de las iniciativas en el ámbito de la violencia de género en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- 5.- Coordinar todos los proyectos y recursos utilizados para el desarrollo de las líneas estratégicas relacionadas con la violencia de género en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- 6.- Elaboración o propuestas de protocolos del ámbito sanitario en materia de violencia de género

Artículo 5. Comité Territorial.

1. Mediante acuerdo de la Comisión y dependiente de ésta, se podrá constituir en cada provincia, un Comité Territorial de coordinación, que no tendrá el carácter de órgano colegiado con las características y en los términos que la propia Comisión establezca mediante Instrucción aprobada al efecto, para colaborar en el desarrollo de las actuaciones e iniciativas concurrentes referidas a la violencia de género, en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía realizadas por la Comisión.
2. Estará formado por profesionales representativos de los diferentes centros sanitarios de Atención Primaria y Hospitalaria y centros no sanitarios que puedan intervenir en la prevención, detección y atención a mujeres en situaciones de violencia de género.
3. Sus funciones serán las correspondientes a la Comisión, la elaboración de actividades en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía y presentación a la Comisión, asimismo ejercerá cualquier otra actuación que le fuera encomendada por ésta .

Artículo 6. Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión se regirá por las previsiones de este Decreto y las normas que puedan dictarse en desarrollo del mismo, así como las de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como por aquellas otras que pueda establecer la propia Comisión singularmente, un reglamento de régimen interior.
2. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la presidencia y la secretaría o en su caso, de quienes las suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.



3. La Comisión celebrará mínimo, una reunión durante el primer trimestre del año.
4. Los acuerdos, que tienen carácter vinculante, se adoptarán por mayoría de votos emitidos, dirimiendo los empates la persona titular de la presidencia mediante voto de calidad.
5. La Comisión podrán constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En concreto, las sesiones podrán celebrarse a distancia a través de cualquier medio electrónico que asegure la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión, y siempre que se reúnan los requisitos del artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
6. De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por la secretaría, que deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
7. La participación en la Comisión no generará en ningún caso derecho a retribución económica.
8. El órgano directivo competente en materia de salud pública de la Consejería con competencias en materia de salud, ejercerá las funciones de soporte administrativo y técnico permanente de la Comisión.
9. La Comisión establecerá su régimen de funcionamiento y el calendario anual de reuniones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con carácter tanto ordinario como extraordinario. Las reuniones ordinarias tendrán lugar al menos con una periodicidad de una vez cada seis meses y con carácter extraordinario, previa convocatoria de la presidencia o a petición de la mayoría de los miembros siempre que exista una motivación.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.